



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-00437
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JESSICA VANESSA TOLEDO CRUZ y ARNOLD STIVEN TOLEDO CRUZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DEISY MARCELA CRUZ REYES y ALEXANDER TOLEDO RIVERA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **miércoles veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar la declaración del señor ALEXANDER TOLEDO RIVERA.

Para lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que informen los datos del proceso penal en el que se encuentra vinculado, en qué etapa se encuentra y el nombre de la fiscalía y el juzgado penal que está conociendo del proceso, además informen si el señor antes mencionado se encuentra capturado o libre, aportando la documentación que tengan en su poder atinente a ello.

3°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora DUNIA GÓMEZ ORDOÑEZ, a cargo de la parte demandada.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2. DE LA CURADORA AD LITEM:

No aportó ni solicitó práctica de pruebas.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante JESSICA VANESSA TOLEDO CRUZ y ARNOLD STIVEN TOLEDO CRUZ, para que declaren de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá aportar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d47e04e9dcbdd8334fdd7f8e8cb831acc0148b743195a837a23929f5fb97e**
Documento generado en 07/06/2022 03:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**